



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



XVIII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

TEMA II

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO NOTARIAL

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Renovar el compromiso del notariado de ejercer la función de apoyo como institución jurídica frente a la atención de los derechos de las personas en situación de discapacidad, con la consideración de entender su eventual diferencia en condiciones de igualdad, respeto a la dignidad, la inclusión y la participación plena y efectiva en la sociedad, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades, la libertad de tomar sus propias decisiones, ponderar sus preferencias, su independencia y la no discriminación.

SEGUNDA:

Los notarios debemos asumir con suficiente responsabilidad y verdadero compromiso social el importante rol que cumplimos como aplicadores normativos, en cuanto al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, eliminando la barrera del temor a hacerlo ante la alta responsabilidad que sobre nosotros recae.

TERCERA:

En la atención del servicio de la persona con discapacidad, se debe actuar con estricta sujeción a lo consagrado legalmente, agotando a plenitud los ajustes razonables, utilizando todas las salvaguardias posibles, acudiendo a la mediación lingüística, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación cuando la situación lo amerite y dejando constancia precisa en el instrumento que se formalice de todo lo actuado, como garantía de haber sido acogidas y respetadas las preferencias de aquellos que ya no se denominan incapaces y que se encuentran definidos en la ley como personas mayores de edad, cuya voluntad se manifiesta en un acto jurídico determinado.



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



CUARTA:

En el ámbito del ejercicio de la función notarial, propender a que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad a personas en razón de su discapacidad, quienes tienen derecho a realizar sus planes de vida, tomando sus propias decisiones, dándole prevalencia al postulado fundamental de la presunción de su capacidad que se convierte en una regla general y que es a su vez, el objeto, razón y fin de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

QUINTA:

El notario tiene la obligación de impulsar el acceso al servicio notarial de todos los ciudadanos y en forma especial a las personas en situación de discapacidad, prestando medidas de accesibilidad y ajustes razonables para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

SEXTA:

El notariado debe familiarizarse con esta institución jurídica y actuar conforme a las competencias legales establecidas, evitando dilaciones innecesarias que no implica adoptar las medidas de transparencia y seguridad necesarias. La manera en que asumimos el compromiso legal con las personas en situación de discapacidad, no debe tomarse como un acto de caridad pues se trata del reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones con igual reconocimiento pleno de su capacidad legal dentro del modelo social acogido por la Convención y de los principios generales que consagra la misma.

SÉPTIMA:

Equilibrar la situación de las personas con discapacidad que comparecen ante los despachos notariales en contacto con otros quienes requirieren del servicio, actuando con creatividad en la atención del caso concreto, en cuya virtud es exigible el respeto y estricto cumplimiento del principio de intermediación notarial.

OCTAVA:

En tanto en los países miembros no se reforme la legislación civil y notarial que establezca el nuevo régimen legal aplicable en materia de capacidad jurídica, los notarios deben efectuar un juicio de discernimiento en términos del nuevo Derecho de la capacidad jurídica, considerando en forma especial la aplicación de los principios y valores de los derechos humanos, así como hacer constar que



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos



al juicio del notario los comparecientes tienen capacidad legal, permitiendo a las personas que cuenten con habilidad de discernimiento suficiente que lo requieran, los apoyos y salvaguardias que permitan interpretar su voluntad y preferencias para ejercer su capacidad jurídica por sí mismas.

NOVENA:

Las personas con discapacidad que a juicio del notario cuenten con habilidad de discernimiento suficiente y que tengan la aptitud de ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones por sí mismas y aquellas personas con discapacidad que cuenten con habilidad de discernimiento suficiente y que voluntariamente requieran y cuenten con los apoyos y salvaguardias que permitan interpretar su voluntad y preferencias, podrán ejercer su capacidad jurídica por sí mismas en igualdad de condiciones que las demás personas y, en consecuencia, ejercitar los derechos que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación les reconoce y/o atribuye

DÉCIMA:

Como institución, debemos reforzar el acercamiento a las demás autoridades involucradas en el compromiso común de atender en forma debida el cumplimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad. A la vez, socializar y sensibilizar con estas autoridades, principalmente con el Poder Judicial y organismos de investigación, los alcances de la función del notario, como protagonista en el acompañamiento y apoyo para los fines de garantizar la protección de la voluntad manifestada por las personas con discapacidad, estableciéndose directivas, protocolos o convenios de cooperación interinstitucionales que signifiquen el respaldo a la labor social notarial, evitando adopción de medidas de coerción o sanción que impliquen desvirtuar la trascendencia de la fe pública de la que se encuentra investido el notario.

San Juan, Puerto Rico.
22 de octubre de 2021.